

Paquete Económico

Reforma Fiscal 2022

Publicación Oficial en el DOF.

México Noviembre 2021



PAQUETE ECONÓMICO

Reforma Fiscal 2022

Este viernes 12 de noviembre de 2021, fue publicada oficialmente en la Sección Vespertina del Diario Oficial de Federación la Reforma Fiscal para el ejercicio fiscal de 2022, la cual, en términos, generales iniciará su vigencia a partir del próximo 1 de enero de 2022.

Como les habíamos informado, esta reforma fue presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre y fue aprobada sin observaciones ni cambios por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, los días 18 y 26 de octubre pasados, a pesar de que se promovieron diversas reservas para el proyecto.

Las publicaciones hechas por el Ejecutivo son:

- DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y
- **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.**

Los objetivos de la reforma son, entre otros:

- Establecer normas de control y simplificación
- Combatir la evasión y elusión fiscal
- Fortalecer las finanzas públicas
- Formalizar la economía
- Aumentar la base de contribuyentes
- No aumentar ni crear nuevos impuestos

Es importante mencionar que, no obstante que el objetivo de no aumentar ni crear nuevos impuestos se cumple, la realidad es que la reforma implica que se aumente la carga administrativa y de control, así

como que se otorguen a las autoridades fiscales mayores y más estrictas facultades de fiscalización, mediante el incremento de requisitos y obligaciones, la limitación de beneficios, deducciones y acreditamientos, así como la aplicación de medidas que obligan al cumplimiento casi coercitivo de los contribuyentes.

A continuación, les damos a conocer los aspectos más destacados de la Reforma Fiscal en lo que se refiere a la Miscelánea Fiscal, la cual incluye las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Impuesto sobre Producción y Servicios (LIEPS), Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LISAN), Código Fiscal de la Federación (CFF).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas:

- ✓ Es un nuevo régimen aplicable y optativo para las personas físicas que tengan ingresos menores a \$3.5 millones de pesos y que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, inclusive si además obtienen ingresos por salarios y por intereses, incluyendo a las personas que tributan actualmente en el régimen de incorporación fiscal, por lo que las personas físicas de estos regímenes migrarán al nuevo régimen simplificado de confianza, ya que éstos regímenes se eliminan.
- ✓ Los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente, o bien, que el 100% de sus ingresos deriven de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el monto de sus ingresos en el ejercicio fiscal del que se trate no exceda de los \$300,000 y que cuando los ingresos sean superiores a dicho monto y hasta \$3'500,000, el ISR se deberá pagar sobre la totalidad de los Ingresos percibidos en el régimen de actividades empresariales}.
- ✓ El impuesto se causará aplicando tasas mínimas progresivas que van del 1% al 2.5%, sobre el monto de los ingresos obtenidos al año.

- ✓ Los requisitos son mínimos, mientras que dentro de las principales obligaciones están presentar pagos mensuales y declaración anual, considerando únicamente los CFDI's que amparen sus actividades, sin incluir el IVA y sin aplicar deducción alguna; no obstante, no se presentarán declaraciones informativas ni se deberá llevar contabilidad electrónica.
- ✓ No es aplicable a personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, perciban los ingresos asimilados a salarios.
- ✓ Se otorgará un periodo transitorio para la correcta implementación y cumplimiento.

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales:

- ✓ Aplicará a las personas morales residentes en México, de nueva constitución y por personas físicas (residentes en México o en el extranjero) cuyos ingresos totales no excedan de \$35 millones de pesos en el ejercicio.
- ✓ Este régimen sustituye el régimen del estímulo fiscal de acumulación de ingresos con base en flujo, el cual se elimina, pero técnicamente se traslada a este nuevo régimen simplificado de confianza de personas morales. Por lo tanto, este régimen permite la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), por lo que no se realizarán declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior.
- ✓ No es aplicable a personas morales cuyos socios y accionistas tengan control en otras sociedades o cuando sean partes relacionadas; tampoco aplica para contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación, instituciones financieras y auxiliares de crédito, personas morales con fines no lucrativos.
- ✓ Se establece la obligación de realizar pagos provisionales y declaración anual aplicando la tasa del 30%, permitiendo el acreditamiento de retenciones, así como los pagos provisionales. La mayoría de las deducciones son aplicables, salvo el costo de ventas y créditos incobrables.

- ✓ Para el cumplimiento de requisitos y obligaciones se aplicarán algunos del régimen general.
- ✓ Se aplicarán disposiciones transitorias para asegurar la correcta aplicación a este nuevo régimen.

Otras Modificaciones del ISR

- **Fluctuación Cambiaria:** Establecer un parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, evitando que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en el país establecido por el Banco de México.
- **Acreditamientos Contra el ISR Anual:** Establecer que, contra el impuesto anual calculado, se podrán efectuar y en ese orden, los siguientes acreditamientos: a) El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario b) El monto del ISR que se haya pagado en el extranjero.
- **Créditos Respaldados:** Considerar créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo y dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.
- **Autorización de Coeficiente de Utilidad Menor:** Aclarar que, en los pagos provisionales con coeficiente menor, la autorización respectiva se refiere al coeficiente de utilidad y no así a la disminución de los pagos provisionales que derivan de la variación de dicho coeficiente. Además, se incluye que en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se deberá presentar la declaración complementaria conducente a fin de que se cubran las cantidades omitidas, con la actualización y los recargos respectivos.
- **Usufructo:**
 - ✓ Considerar como ingreso acumulable el valor del derecho de usufructo que se determine, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el

usufructo de un bien. Al respecto, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, deberán informar a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

- ✓ Determinar la ganancia en la enajenación de la nuda propiedad de un bien, restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda a dicho atributo transmitido.
- ✓ Precisar que, el usufructo constituye un activo fijo al que resulta aplicable la tasa del 5%, en materia de inversiones, cuando se encuentra constituido sobre un bien inmueble.
- **Reestructura de Sociedades:** Precisar que las autorizaciones que otorga la autoridad fiscal para la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México, solo se otorgarán a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo. Asimismo, se establecen requisitos adicionales, donde la reestructuración tenga de razón de negocios, se señalen las operaciones relevantes de los últimos 5 años y se presente dictamen por contador público registrado indicando: el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones; el valor contable de las acciones; el organigrama del grupo; porcentaje de la participación en el capital social; tenencia accionaria directa e indirecta; segmentos y giros de negocio; y que se certifique la consolidación de estados financieros; entre otros.
- **Deducciones Personales:** Se limita el monto total de las deducciones el cual no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), (aproximadamente \$163,467.00) (Valor anual de UMA en 2021 \$32,693.4 pesos; este valor cambiará para el ejercicio 2022) o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo los donativos. No obstante, se mantiene por separado el límite

de deducción vigente del 10% para las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

- **Deducciones en General**

- ✓ **Operaciones Relacionadas con los Hidrocarburos y Petrolíferos:** Requerir como requisito de deducibilidad en las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, el declarar la información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible. El requisito de deducibilidad está sujeto a que el permiso declarado se encuentre vigente y no esté suspendido.
- ✓ **Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnología o Regalías:** Eliminar la deducibilidad de los pagos por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, cuando los pagos se realicen a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero, salvo en el caso de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.
- ✓ **Crédito Incobrables:** Establecer como requisito de deducibilidad de créditos incobrables, que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente **agote** los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a este no fue posible su recuperación.
- ✓ **Capitalización Delgada:** En la deducción de intereses, se deberá demostrar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas CUCA, CUFIN, CUFINRE y las pérdidas pendientes de disminuir, evitando así que se puedan deducir más intereses a los que legalmente

tendrían derecho los contribuyentes por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada. Asimismo, se incluye en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio, a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación **del resultado fiscal, considerando así en el cálculo todos los atributos fiscales.**

Aclarar que los particulares que sólo presten servicios al amparo de un contrato celebrado con personas titulares de permisos, autorizaciones, contratos, concesiones, entre otros, que permitan la realización de actividades vinculadas con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica, nunca han estado en condiciones de deducir los intereses devengados con motivo de las deudas contraídas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, por lo que los contribuyentes endeudados por realizar dichas actividades con áreas estratégicas para el país, deberán comprobar que son asignatarios o contratistas o que pueden realizar tales actividades por cuenta propia.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOMES ENR) que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras, no podrán aplicar la excepción de no incluir dentro de las deudas que devengan intereses a su cargo para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto.

- **Inversiones:**

- ✓ **Monto Original de Inversión:** Aclarar que el monto original de la inversión incluye las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación,

montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados.

- ✓ **Aviso de Bienes no Útiles:** Reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

- **Sistema Financiero:**

- ✓ Las instituciones del sistema financiero deberán presentar mensualmente en lugar de anualmente, la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes.
- ✓ Considerar como bolsa de valores no solo a la Bolsa Mexicana de Valores, sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Escisión y Pérdidas Fiscales:** Establecer que los contribuyentes que realicen escisiones deben y pueden dividir las pérdidas, únicamente cuando las sociedades escidentes y escindidas se dediquen al mismo giro.

- **Cambio de Accionistas:** Considerar que también existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de 3 años, contados a partir de que se lleve a cabo una fusión cuando además de que cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto, cambien los tenedores, directos o indirectos de los derechos que permitan imponer decisiones en las asambleas, dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad cualquier otra forma y cuando posterior a la fusión, la sociedad y su socio persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros.

- **Avisos de Enajenación de Acciones entre Residentes en el Extranjero:** Las personas

morales residentes en México, que sean las emisoras de las acciones que enajenen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, serán responsables solidarios de las contribuciones que correspondan a la enajenación, por lo que deberán presentar el aviso de dicha enajenación, el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, indicando nombre o denominación social de los residentes extranjeros, país de residencia, así como monto y fecha de pago del impuesto.

- **Utilidad Fiscal Neta:** Precisar que la PTU de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.
 - **Personas Físicas con Ingresos por Arrendamiento:** Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes deberán llevar contabilidad electrónica.
 - **Planes Personales de Retiro y Aportaciones Complementarias de Retiro:** Incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades integrales de acciones de fondos de inversión, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia.
 - **Operaciones entre Partes Relacionadas:**
 - ✓ Eliminar las referencias a partes relacionadas residentes en el extranjero, dado a que la definición en Ley de partes relacionadas es aplicable para partes relacionadas residentes en el país y residentes en extranjero, por lo tanto, las obligaciones para personas morales con operaciones con partes relacionadas, es aplicable para las operaciones con partes nacionales y extranjeras.
 - ✓ Homologar la fecha de cumplimiento para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen fiscal, al 15 de mayo de cada año.
- ✓ plicar el principio de plena competencia o de valor de mercado a los residentes en el extranjero sujetos a ISR, señalando que están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- **Residentes en el Extranjero:**
 - ✓ **Adquisición de Bienes:** Cuando exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada en la compraventa de bienes inmuebles, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) será el obligado al entero del impuesto y sustituirá al residente en el extranjero en dicha obligación.
 - ✓ **Venta de Acciones:** En las operaciones de venta de acciones entre partes relacionadas, en las que se opte por pagar el impuesto sobre la ganancia o utilidad de la venta, además de que se presente un dictamen, se deberá incluir el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o fíttulos valor que representen la propiedad de bienes.

Se precisa además que, en los casos de reestructuras de grupo, se entenderá que las acciones quedan fuera de grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar, para efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido.

Asimismo, se precisa que dicho beneficio será aplicable cuando se cumplan con los requisitos y se cuente con la autorización respectiva, incluyendo la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración tengan una razón de negocios y que el canje de acciones no haya generado un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Mediante disposición transitoria se establece que, los contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, deberán informar a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2021.

- ✓ **Tasas Reducidas en Retención de Intereses:** La Ley señala que no serán aplicables las tasas reducidas del 10% y 4.9% en los supuestos respectivos, cuando los beneficiarios efectivos perciban más del 5% de los intereses derivados de los títulos que se trate. Sin embargo, dado que en algunos casos se aplican dichas tasas reducidas sin considerar las limitantes aplicables, por considerar que los intereses no derivan de títulos de crédito, se elimina la referencia de "intereses derivados de títulos de crédito", a fin de que la limitante para aplicar las tasas reducidas, aplique a cualquier operación que dé origen al pago de intereses, pues no existe alguna razón para realizar una distinción en cuanto a las operaciones que derivan o no de títulos de crédito.
- ✓ **Indemnizaciones por Daños y Perjuicios:** Se incluye que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero perceptor de dicho ingreso para que, al momento de solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso, acredite ante las autoridades fiscales la naturaleza que le corresponda al pago que haya recibido

y así pueda determinar el tratamiento fiscal que le corresponda adecuadamente.

- ✓ **Representación Legal:** Los representantes legales de residentes en el extranjero deberán asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, así como incluir el requisito de que el representante designado sea solvente. Esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

- **Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE)**

- ✓ Se establece cambiar el nombre del Título VI de Ley respectivo, incluyendo las operaciones con partes relacionadas: **"DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES Y, DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS"**.
- ✓ Se establece que reglas relacionadas con el ajuste inflacionario y con los efectos cambiarios referidos al peso mexicano, nunca han estado dirigidas a los ingresos obtenidos en el extranjero en un régimen fiscal preferente, motivo por el cual, tales reglas no deben tomarse en cuenta al momento de determinar el ISR mexicano, para efectos de la comparación con el impuesto efectivamente pagado en México ni para determinar el resultado fiscal de la entidad extranjera sujeta a las disposiciones de REFIPRES.

- **Empresas Multinacionales y Operaciones Celebradas entre Partes Relacionadas:**

- ✓ Solo se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis. No obstante, cuando los ciclos de

negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrán considerar operaciones comparables correspondientes a 2 más ejercicios, anteriores o posteriores.

- ✓ Los rangos de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables, se ajustarán mediante la aplicación del método Inter-cuartil establecido en el Reglamento de la Ley, el método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación, de los que México es parte, o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- **Maquiladoras:**

- ✓ Eliminar la obligación de presentar el escrito por el que las empresas maquiladoras manifiestan a la autoridad fiscal que la utilidad fiscal del ejercicio representó al menos la cantidad mayor que resulte del valor 6.9% sobre el total de los activos utilizados o del 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación (método *Safe Harbor*), quedando vigente únicamente la obligación de presentar la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE), la cual deberá mostrar el cálculo conforme al citado método *Safe Harbor* de la utilidad fiscal y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto.
- ✓ Eliminar la posibilidad para que las maquiladoras obtengan una resolución particular por parte de la autoridad fiscal en la que se confirme el cumplimiento con sus obligaciones en materia de precios de transferencia.

- **Estímulos Fiscales:** En los estímulos fiscales otorgados a proyectos de producción cinematográfica, teatral, artes visuales, danza, artísticos, investigación y desarrollo tecnológico, deporte de alto rendimiento, e inversiones para vehículos eléctricos, en los que los contribuyentes aplican un crédito fiscal equivalente al monto total o parcial de la aportación, gasto o inversión que hayan realizado en el proyecto, según corresponda en cada caso, contra el ISR causado en el ejercicio y/o pagos provisionales, se establece que el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal que resulte aplicable, podrá realizarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

- **Alimentación Animal:** Aplicar la tasa del 0% a los productos destinados a la alimentación, tanto humana como animal, conservando las excepciones que actualmente se establecen la LIVA.
- **Productos de Higiene Menstrual:** Establecer que los productos higiénicos mencionados estén sujetos en el IVA a la tasa de 0%.
- **Acreditamiento del IVA:** Establecer de forma expresa como requisito para el acreditamiento del IVA de importación, que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.
- **No Acreditamiento del IVA:** Establecer que el concepto de actividades no objeto del impuesto, incluye los supuestos de aquellos actos que no se consideran realizados en territorio nacional, así como los realizados en territorio nacional que no queden comprendidos dentro los supuestos de actividades gravadas, por los cuales se obtengan ingresos o se cobren contraprestaciones y que, para su

realización, se destinen indistintamente los gastos e inversiones en los que se traslade el IVA al contribuyente, a fin de que se tenga claridad en que el IVA acreditable sólo debe estar relacionado con los gastos e inversiones que son destinados a la realización de actividades gravadas.

- **Periodo Preoperatorio:** Establecer que, para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento del IVA en periodo preoperatorio, el contribuyente deberá informar a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- **Servicios Digitales:** Establecer que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual y no trimestral.
- **Uso o Goce Temporal de Bienes Tangibles:** Aclarar que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional está sujeto al pago del IVA, independientemente del lugar en el que se realice la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

especificar la facultad de las autoridades fiscales para suspender mediante reglas de carácter general, los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito.

- **Fusiones y Escisiones:**

- ✓ Se precisa que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social, a fin de evitar que se realicen escisiones para transmitir pérdidas sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.
- ✓ Las fusiones y escisiones carentes de razón de negocio, se considerarán enajenación, considerando para tales efectos las operaciones relevantes llevadas a cabo dentro de los 5 años inmediatos anteriores y posteriores a su realización.
- ✓ Las operaciones relevantes para considerar son, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:
 - Transmisión de la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
 - Otorgamiento del derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
 - Disminución o aumento en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen respectivo.
 - Disminución o aumento del capital social de la sociedad

Código Fiscal de la Federación (CFF)

- **Residentes en México:** Salvo que se pruebe lo contrario, se establece la presunción que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional, por lo que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita dicho cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia. Asimismo, se extiende de 3 a 5 años el plazo para mantener la condición de residente en México de las personas físicas o morales que cambien su residencia fiscal a un país o territorio con un régimen fiscal preferente.
- **Suspensión de Plazos por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se plantea

- fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
- Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
 - Cambio de la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, consignados en el dictamen.
 - Transmisión de uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, consignados en el dictamen.
- **Derecho a la Imagen con el Tratamiento Fiscal de las Regalías:** Considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, al derecho a la imagen, aplicando el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.
 - **Firma Electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) Tratándose de Personas Morales con Socios o Accionistas en Situación Fiscal Irregular:** Negar la firma electrónica avanzada o, en su caso, los CSD cuando un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, tiene restringidos sus sellos digitales o se encuentre listado por realizar operaciones inexistentes, sin que haya corregido su situación fiscal. O bien, cuando la persona moral de la que es socio se encuentre con dichas irregularidades.
 - **Cancelación de CSD:** Se establece que cuando se agoten o concluyan los procedimientos de la autoridad seguidos por la cancelación de CSD, únicamente notificará la resolución relativa a dicha cancelación. Asimismo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal. Por otra parte, se establece no limitar la secrecía fiscal para algunos supuestos de cancelación de CSD.
 - **Restricción de los CSD:**
 - ✓ **Régimen Simplificado de Confianza:** Cuando las personas físicas del régimen simplificado de confianza incumplan con 3 ó más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.
 - ✓ **Resistencia a la Verificación de sus Obligaciones Fiscales:** Cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia.
 - ✓ **Materialidad de las Operaciones Amparadas en los Comprobantes Fiscales:** Cuando el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en un proceso de operaciones inexistentes, aun cuando no haya una liquidación o procedimiento.
 - ✓ **Inconsistencias:** Cuando el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos, o anuales, no concuerden con el valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o

definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria.

- ✓ **Socios Irregulares:** Cuando un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral tiene restringidos sus sellos digitales o se encuentre listado por realizar operaciones inexistentes, sin que haya corregido su situación fiscal.
- ✓ **Contestación de Requerimiento:** Cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad y se tenga por no presentada su solicitud, de aclaración, el plazo de 40 días continuará transcurriendo como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá el uso del CSD.
- **Medios Electrónicos:** Un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital se verificará no solo con la remisión del documento original con la clave pública del autor a través de los mecanismos que se determinen mediante reglas de carácter general, a efecto de permitir el uso de herramientas innovadoras que permitan la validación de los documentos.
- **Devoluciones:**
 - ✓ **Plazos:** Los plazos entre la emisión de un requerimiento y su contestación total no se considerarán en el cómputo del plazo para la devolución.
 - ✓ **Sin Límite de Monto:** Se elimina el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico, por lo que todas las solicitudes de devolución deberán presentarse en formato.
- **Autocorrección Mediante la Compensación de Saldos a Favor:** Se establece una opción para que, **a partir de enero de 2023**, los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Es decir, solo aplicará la compensación universal de saldos a favor, cuando se aplique para la corrección de la situación fiscal. Para tales efectos, se establece prever que el contribuyente presente una solicitud ante la autoridad fiscal, la cual decidirá y notificará al contribuyente la cantidad aceptada del saldo a favor para la corrección, la cual a su vez podrá ser total o parcialmente aceptada o rechazada por el contribuyente. Es importante mencionar que, no se generará un derecho a devolución o compensación alguna en el caso de que el contribuyente no acepte que se lleve a cabo la aplicación del saldo a favor, o bien, en el caso de que dicha cantidad sea **mayor** al crédito determinado por la autoridad.

No serán susceptibles de aplicarse las cantidades de saldo a favor del contribuyente, que deriven de una resolución de recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. Asimismo, los actos que se emitan por la autoridad fiscal en este proceso no podrán ser impugnados.

- **Responsabilidad Solidaria:** Se establecen los supuestos en los que existe la adquisición de negociaciones, y aplica la responsabilidad solidaria.
- **RFC:**
 - ✓ Se establece que las personas físicas a partir de los 18 años que adquieren su mayoría de edad deberán inscribirse en RFC, sin embargo, la inscripción se realizará como "inscripción de personas físicas sin actividad económica", por lo que la inscripción no generará obligaciones fiscales ni dará lugar al pago de impuestos ni a sanciones
 - ✓ La autoridad estará facultada para cancelar o suspender la inscripción en RFC, cuando detecte que en los últimos 5 años el contribuyente no ha realizado alguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no tiene obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de su defunción.

- ✓ Para la cancelación de RFC, se deberá contar con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

- **CFDI's:**

- ✓ **Exportación Gratuita:** El exportador tiene la obligación de expedir el CFDI en exportaciones de mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.
- ✓ **Publicación de Complementos:** Se especifica que la publicación de los complementos de CFDI en medios electrónicos es en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ **Proveedores de Certificación de CFDI's:** Se regula la autorización y operación de los proveedores de certificación de CFDI.
- ✓ **CFDI's de Egresos:** Los CFDI's que no tengan la documentación de soporte necesaria, no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, con CFDI de egresos, sino que deberán cancelarse.
- ✓ **Inconsistencias de Descripción y Actividad Económica:** Cuando no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el registro.
- ✓ **Cancelación de CFDI's:** Para que los contribuyentes puedan cancelar los CFDI, deben acreditar y justificar que efectivamente dichos comprobantes tuvieron un vicio en su emisión, estando en posibilidad de acreditar ante la autoridad fiscal la procedencia de dicha cancelación.

- **Intercambio de Información:** La información y documentación de residentes en el extranjero y del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, se deberá conservar durante un plazo de 6 años

contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información o documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

- **Operaciones Relevantes:** Se incluye en la información que los contribuyentes deberán presentar de operaciones relevantes, la relativa a las operaciones relevantes de fusiones y escisiones, reestructuración de sociedades, y enajenación de acciones.
- **Dictamen Fiscal:** Es obligatorio para las personas morales del régimen general que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00 MXN, así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Por otra parte, se establece que la presentación del dictamen sea al 15 de mayo de cada año.

Los contribuyentes que sean partes relacionadas de aquellos que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, presenten la información sobre su situación fiscal.

Así mismo, se establece que será responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal y, posteriormente, respecto de dicha conducta se haya ejercido acción penal.

- **Beneficiario Controlador:** Se define como beneficiario controlador a la persona o

grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona o figura jurídicas, teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa del derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad.

Se establece la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada. Asimismo, se deberá obtener la opinión positiva del cumplimiento, el que se observen todas las obligaciones relacionadas a la figura del beneficiario controlador.

Se establece la facultad para revisiones de gabinete, dirigidas a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera.

- **Declaraciones y Cumplimiento Voluntario:** Con el objetivo de beneficiarse de las mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo el Servicio de Administración Tributaria implementará el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento, así como para, establecer programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias. Al respecto, se tiene que el programa internacional de certidumbre en el cumplimiento es un proyecto multilateral en el que participaron inicialmente, en enero de 2018, distintas administraciones tributarias, el cual tiene como objetivo hacer un análisis de riesgos sobre la información financiera y fiscal de grupos multinacionales.
- **Avalúos:** Las autoridades fiscales pueden practicar avalúos, de intangibles o respecto de ingresos percibidos en servicios, así como

cuando se determina una utilidad presuntiva al tratarse de bienes intangibles involucrados en la operación de enajenación o adquisición de bienes cuyo precio fue pactado en valores menores a los de mercado entre partes independientes. Esta facultad de practicar avalúos es diferente a los avalúos que la autoridad ordena practicar.

- **Simulación de Actos Jurídicos para Fines Fiscales:** Se pretende incorporar la facultad a las autoridades fiscales para que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinen la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas. En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.
- **Confidencialidad en Revisiones de Gabinete:** Se prevé incluir para las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, el cual en la actualidad únicamente está establecido para cuando se practique una visita domiciliaria. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad.
- **Acuerdos Conclusivos:** Se establece que los procedimientos de acuerdos conclusivos no duren más de 12 meses, a partir de la solicitud.
- **Reducciones de Multas:** Las reducciones aplicarán siempre que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución

de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte.

- **Multa Aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades:** Se incluye incluir para sancionar con una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda.
- **Infracciones y Multas:** Se establecen las infracciones y sanciones aplicables en aplicables al incumplimiento de las obligaciones propuestas en el proyecto.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

- **Importación de Combustible Automotriz:** Establecer que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.
- **Definiciones Relativas a Bebidas Alcohólicas (Marbete Electrónico y Establecimiento):** Establecer lo que debe entenderse por marbete electrónico, a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene. Al respecto, se tiene que el marbete físico, se proporciona impreso y se puede adherir en cualquier parte del envase a excepción de la base, en tanto que el marbete electrónico se proporciona por la autoridad en el folio electrónico autorizado, que se imprimirá en la etiqueta o contra etiqueta del envase que contenga bebidas alcohólicas.
- **Establecimiento de Consumo Final:** Establecer un listado no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final,

indicando como tales a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

- **Bebidas Alcohólicas para su Consumo en el Mismo Lugar o Establecimiento en el que se Enajenen:** La autoridad podrá emitir reglas de carácter general para establecer los casos en los que los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, puedan no destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido y usarlos para exhibición. Igualmente, se establece que los establecimientos deberán realizar en presencia del consumidor la lectura de los códigos QR de los marbetes de las bebidas alcohólicas.
- **Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables:** Eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, quedando obligados únicamente los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol.
- **Proveedores de Servicios de Impresión de Códigos de Seguridad:** Eliminar la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad para cigarros y otros tabacos labrados (con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano), y establecer que el Servicio de Administración Tributaria será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos.
- **Código de Seguridad en Estuches, Empaques, Envolturas o Cualquier Otra Forma de Presentación:** Incluir como obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación de sus productos y no limitar

que los códigos de seguridad se soliciten únicamente para su impresión en cajetillas.

- **Cuotas de Combustibles Automotrices:** Modificar el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices para que refleje la inflación anticipada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

- **Automóviles Blindados:** Eliminar el tratamiento especial para autos nuevos blindados, determinando la base del impuesto, incluyendo el valor del material utilizado para el blindaje. Asimismo, se establece que las cantidades aplicables vigentes para el ejercicio 2022, donde se actualizarán en el mes de enero 2022, con el factor de actualización correspondiente al periodo desde diciembre 2020 a diciembre 2021 y la SHCP publicará en DOF el factor de actualización en los primeros 3 días de enero del año 2022.



Para información adicional en referencia al presente boletín, por favor contáctenos:

Ricardo Quibrera Saldaña
ricardo.quibrera@ecovis.mx

Arturo Quibrera Saldaña
arturo.quibrera@ecovis.mx

Kennya Ramírez Ugalde
kennya.ramirez@ecovis.mx

Cristina Contreras García
cristina.contreras@ecovis.mx

Benjamin Segura Garcia
benjamin.segura@ecovis.mx

Monica Alcocer Jaimes
monica.alcocer@ecovis.mx

 **Quiénes Somos**

Ecovis Internacional es una firma líder de consultoría global con sus orígenes en Europa continental. Cuenta con más de 8,500 personas que operan en más de 80 países. Su enfoque de consultoría y sus competencias centrales se encuentran en las áreas de consulta tributaria, contabilidad, auditoría y asesoría legal.

Como parte de esta red multinacional, en México, **ECOVIS Quibrera Saldaña**, se enfoca en la generación de resultados en las áreas de auditoría, fiscal y finanzas de sus clientes, contribuyendo a la creación de valor, expansión y protección de su patrimonio.

Av. Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 1, Oficinas GH, Centro de Ciudad Santa Fe, Col. Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, CDMX.

Teléfono: (55) 2591 0875



Sitio Web

ecovismexico.mx
ecovis.com

 **Nuestra Oficina****AVISO IMPORTANTE**

Este boletín ha sido preparado por ECOVIS MEXICO (ECOVIS Quibrera Saldaña, S.C.) para sus clientes, con carácter informativo y no constituye una opinión u asesoría profesional, por lo que nuestra firma no asume responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a personas que actúen o se abstengan de actuar como resultado de la información aquí señalada.

En caso de necesitar asesoría con relación a problemas individuales y específicos o cualquier otra asistencia profesional, estamos para servirle.